

con 1 mayor y 3 menores	7.100
con 2 mayores y 2 menores	7.600
con 3 mayores y 1 menor	8.200
con 4 mayores	8.800
Matrimonio:	
con 7 hijos mayores	9.100
con 4 hijos mayores y 3 menores	7.500
con 3 mayores y 4 menores	7.000
con 5 mayores y 2 menores	8.000
con 6 mayores y 1 menor	8.500

ORDENANZA FISCAL NUM. 22.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

ARTICULO 2º.— Se hallan obligadas al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

ARTICULO 3º.— La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	PTAS.
PUESTOS NO FIJOS POR ML./DIA	100 PTAS.
PUESTOS FIJOS POR MODULO DE 4 ML./TRIM. ...	3.600 PTAS.

OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 4º. 1.— La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la Vía Pública: se hará coincidir la concesión con el comienzo del trimestre y se pagará en ese momento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados de Vía Pública: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo, señalados en la tarifa.

2.— El pago se realizará al Agente Municipal Encargado del Mercadillo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 5º.— No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

ARTICULO 6º. 1.— Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar la correspondiente licencia en las oficinas municipales, debiendo presentar los documentos y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal Regulador de la Venta Ambulante en Mercadillos.

3.— No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no halla sido concedida la autorización.

4.— Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

5.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir de día siguiente del día siguiente del periodo autorizado.

6.— La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

7.— Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia.

DISPOSICION FINAL.— La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la misma en el B.O. de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Consta esta Ordenanza de seis artículos y fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de Octubre de 1.993.—

REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1º.— OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

ARTICULO 2º.— AMBITO DE APLICACION.

La presente regulación sera de obligatorio cumplimiento en: a) la actual red municipal de abastecimiento de agua potable entendiéndose por tal, toda aquella titularidad corresponde al Ayuntamiento de RINCON DE SOTO.

b) Toda ampliación de la red municipal existente bien sea de nueva planta o mediante asuncion de nuevas responsabilidades.

ARTICULO 3º.— NORMAS GENERALES.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza, a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y normativa propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En materia Tributaria y de Recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTICULO 4º.— NORMAS COMPLEMENTARIAS.

El Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la gestión de estos servicios, las cuales tendrán carácter complementario o de desarrollo de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de suministro domiciliario de agua, las acometidas a dicha red y, en general las instalaciones para esta finalidad se ajustaran a las Normas y Ordenanzas de Plancamiento que lo desarrollen, así como las especificas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

ARTICULO 5º.— ABONADO.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Abonado el titular de cualesquiera derecho real sobre la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

ARTICULO 6º.— ENTIDAD SUMINISTRADORA.

Los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Entidad Suministradora al Ayuntamiento de RINCON DE SOTO.

CAPITULO II.— OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, la Entidad Suministradora, tendrá las siguientes obligaciones:

1.— De tipo General: Obligatoriedad, con los recursos e instalaciones puestos a su alcance, así como con los que sea necesario arbitrar en un futuro, a situar agua potable en los puntos de toma de los Abonados, con arreglo a las condiciones que se fijan en la presente y Restantes Ordenanzas establecidas por el Ayuntamiento.

La obligación de prestación de los Servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijan en los planes de inversiones del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

2.— Obligación de Suministro: Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para efectuarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del área urbana, siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento la Entidad Suministradora.

3.— Prioridad de suministro: Tienen prioridad de suministro el uso doméstico. Una vez cubierto dicho abastecimiento el agua sobrante se destinará a otras necesidades. El Ayuntamiento no esta obligado a la concesión de suministro de agua destinado para usos agrícolas.

4.— Potabilidad del agua: Garantizará la potabilidad del cua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el inicio de la instalación interior del inmueble.

5.— Conservación de las instalaciones: Mantendrá y conservará a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la línea de edificación.

6.— Regularidad en la prestación de los servicios: Tendrá obligación de mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en circunstancias excepcionales ocasionadas por catástrofes naturales, sabotajes, conflictos bélicos y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

7.— Avisos de interrupción del Servicio: La Entidad Su ministradora está obligada a dar aviso a los Abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y la obligación genérica de permanencia en la prestación del suministro, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje o exija el interés general o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y mantenimiento no darán lugar, en ningún caso, a indemnización. La Entidad Suministradora dará publicidad de las medidas adoptadas mediante el procedimiento más adecuado para el general conocimiento de los afectados.

Los Abonados que por la naturaleza del uso que den al gua no puedan prescindir del consumo durante los periodos de interrupción forzosa del servicio a que se hace referencia en los apartados anterior, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.